



De conformidad con el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, FERROVIAL, S.A. (la Sociedad o FERROVIAL), comunica la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de FERROVIAL, en reunión de fecha 22 de mayo de 2014, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Auditorio Sur de IFEMA, Avenida del Partenón número 5, Campo de las Naciones, 28042 Madrid, el jueves 26 de junio de 2014 a las 12:30 horas en segunda convocatoria para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria, el día previo 25 de junio, en el mismo lugar y hora.

Se acompaña texto íntegro de la convocatoria y propuesta de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta, incluida nota sobre su justificación y oportunidad.

Madrid, 22 de mayo de 2014

Santiago Ortiz Vaamonde
Secretario del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

FERROVIAL, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Ferrovial, S.A. (la "Sociedad") ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en Madrid, Auditorio Sur de IFEMA, sito en la Avenida del Partenón, 5, Campo de las Naciones, el **jueves 26 de junio de 2014 a las 12:30 horas en segunda convocatoria** para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria (que por el presente anuncio queda igualmente convocada en el mismo lugar y hora del día previo 25 de junio) para tratar y, en su caso, adoptar acuerdos, sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria- y del informe de gestión individual de Ferrovial, S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- 2º.- Aplicación del resultado del ejercicio 2013.
- 3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013.
- 4º.- Reelección de auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- 5º.- Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia sociedad (a un precio garantizado) o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, así como para realizar los actos necesarios para su ejecución, dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- 6º.- Segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que

las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia sociedad (a un precio garantizado) o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, así como para realizar los actos necesarios para su ejecución, dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

- 7º.- Aprobación de una reducción de capital social mediante la adquisición de un máximo de 25.672.859 acciones propias representativas del 3,5% del capital social actual de la Sociedad a través de un programa de recompra para su amortización, con una inversión máxima en acciones propias de 350 millones de euros. Delegación de facultades en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la junta general, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales, relativo al capital social y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.
- 8º.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
 - 8.1º. Modificación del apartado 2 del artículo 2 (Objeto social) y del apartado 1 del artículo 6 (Representación de las acciones) de los estatutos sociales.
 - 8.2º. Modificación del apartado 1 del artículo 57 (Retribución a los miembros del Consejo de Administración) de los estatutos sociales.
- 9º.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias, hasta un importe nominal máximo de 73.351.025,50 €, correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad, con delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución.
- 10º.- Autorización al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants), tanto simples como convertibles y/o canjeables, hasta un límite máximo del 75% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado y, en el caso de pagarés y participaciones preferentes, hasta un límite máximo del 25% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado. En relación con las obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables, fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria y de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores por sus filiales. Todo ello con expresa facultad de sustitución.
- 11º.- Delegación de facultades al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de tales acuerdos. Apoderamiento para formalizar el

depósito de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

II. ASUNTOS PARA VOTACIÓN CONSULTIVA

12º.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros (artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores).

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

13º.- Información del uso por el Consejo de Administración de las facultades delegadas por el acuerdo 6º de la Junta General de la Sociedad celebrada el 22 de octubre de 2009 (delegación a favor del Consejo de Administración, entre otras, de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable así como "warrants" y participaciones preferentes).

1. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (la "Ley de Sociedades de Capital"), los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. A estos efectos, los accionistas deberán demostrar de manera fehaciente ante la Sociedad que representan al menos dicho porcentaje de capital social y remitir dicha información mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la Sociedad a la atención de Secretaría General (Calle Príncipe de Vergara, 135, Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

2. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria y hasta el momento de su celebración, se habilitará en la página web de la Sociedad (www.ferrovial.com) un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias constituidas e inscritas en el Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la página web de la Sociedad están disponibles las normas y condiciones de funcionamiento y utilización del Foro, aprobadas por el Consejo de Administración, que los accionistas deberán cumplir. Para acceder al Foro el accionista deberá acreditar tal condición según se indica en la página web, y deberá identificarse con arreglo al apartado 7.2 de esta convocatoria. En el indicado Foro, conforme a la Ley y a las normas de utilización aprobadas por el Consejo de Administración, los accionistas podrán publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento al Orden del Día anunciado, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

3. DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social, sito en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 135, o a través de la página web de la Sociedad (www.ferrovial.com), además de la

convocatoria, los documentos que a continuación se mencionan, así como derecho a la entrega o envío gratuito de copia de los mismos:

- Número total de acciones y derechos de voto de Ferrovial, S.A. en la fecha de la convocatoria de la Junta General.
- Cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- Cuentas anuales e informe de gestión del grupo consolidado de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- Informes emitidos por la firma de auditoría respecto a las cuentas anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- Declaración de responsabilidad sobre las cuentas anuales.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013.
- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos -junto con una breve explicación de la justificación y oportunidad de cada uno de ellos- correspondientes a todos los puntos del orden del día de la Junta General, así como los preceptivos informes de los administradores en relación con los puntos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Orden del Día.

Asimismo, conforme a lo previsto en la Ley, desde la publicación de esta convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, toda la documentación e información relativa a la Junta General de Accionistas estará disponible en la página web de la Sociedad (www.ferrovial.com).

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (22 de marzo de 2013), o acerca del informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse al Departamento de Atención al Accionista (teléfono +34 91 586 25 65 o accionistas@ferrovial.com) debiendo identificarse como accionistas e informando de su nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal (NIF) y número de acciones de las que son titulares.

4. DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán participar y votar, presencial o telemáticamente, en la Junta General todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, constando dicha titularidad inscrita en el sistema de anotaciones en cuenta bajo la gestión de la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear) con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas que deseen asistir presencialmente a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la entidad bancaria correspondiente o de la Tarjeta Ferrovial de Asistencia, siguiendo las instrucciones de la misma, que podrá ser descargada de la web o solicitada en el domicilio social o contactando con el Departamento de Atención al Accionista (+34 91 586 25 65 o accionistas@ferrovial.com), e identificarse (mediante documento nacional de identidad o pasaporte o escritura de poder en caso de persona jurídica) al personal encargado del registro de accionistas. Los accionistas que

deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán seguir las indicaciones que posteriormente se establecen.

5. REPRESENTACIÓN

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos legales y los establecidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la presente convocatoria.

Los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta. Si quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, indistintamente. En caso de que el representante designado llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras dos personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia.

En los documentos en que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representante imparte instrucciones precisas de votar de conformidad con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día y, salvo que se exprese lo contrario, en sentido negativo en relación con cualquier otro asunto que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorado en la fecha de delegación, pudiera ser sometido a votación en la Junta General.

Si el representante designado fuera el Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, se hace constar que puede encontrarse en conflicto de interés en relación con la propuesta de acuerdo formulada bajo el punto 12º del Orden del Día, así como en relación con las propuestas de acuerdo que puedan formularse fuera del Orden del Día cuando éstas se refieran a su revocación como Consejero o a la exigencia a él de responsabilidades.

6. ASISTENCIA TELEMÁTICA. REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración ha acordado autorizar el ejercicio de los derechos de asistencia telemática y de representación y voto a través de medios de comunicación a distancia siempre que se cumplan (i) las garantías de procedimiento establecidas en este apartado 6 para cada una de las actuaciones, (ii) las garantías relativas al plazo de recepción y a la identificación y acreditación de la condición de accionistas previstas en el apartado 7 de esta convocatoria y (iii) los demás requisitos legalmente exigidos.

El accionista que desee asistir telemáticamente a la Junta o ejercitar su derecho de representación o de voto a través de medios de comunicación a distancia deberá acceder al sitio web "**Junta General de Accionistas 2014 / Asistencia Telemática, Delegación y Voto a Distancia**", disponible en la página web de la Sociedad (www.ferrovial.com) (el "Sitio Web"), seguir las instrucciones y completar los datos necesarios para cada una de las actuaciones.

6.1 ASISTENCIA TELEMÁTICA

6.1.1 **Registro Previo:** los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán registrarse previamente dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7. Para ello, el accionista deberá acceder al Sitio Web y seguir las instrucciones y completar los

datos necesarios para el registro de accionistas que desean asistir telemáticamente a la Junta.

- 6.1.2 Envío de intervenciones y preguntas: en el mismo acto del registro, el accionista podrá enviar a través del programa informático las intervenciones o preguntas que desee formular así como, en su caso, las propuestas de acuerdos en los casos previstos por la Ley. Las preguntas o aclaraciones, propuestas e intervenciones y, en su caso, las respuestas a las mismas, estarán sujetas a lo previsto en la Ley y el Reglamento de la Junta de la Sociedad. En todo caso, no serán considerados asistentes (ni tenidas en consideración sus intervenciones, preguntas y propuestas realizadas durante el registro): (i) accionistas que no posean al menos 100 acciones; ni (ii) personas que no sean accionistas; ni (iii) accionistas registrados como asistentes telemáticos pero que no se conecten el día de la Junta conforme se prevé en el apartado 6.1.4 posterior.
- 6.1.3 Acreditación de la condición de accionistas de las personas registradas: desde el cierre del plazo de registro hasta la celebración de la Junta, la Sociedad verificará la condición de accionistas de las personas registradas conforme al apartado 7.
- 6.1.4 Ejercicio del derecho de asistencia el día de la Junta: el accionista registrado deberá conectarse al Sitio Web entre las 11:45 y las 12:15 horas del día de celebración de la Junta e identificarse según se indica en el apartado 7.2 siguiente. Con posterioridad a dicha hora, no se admitirá ninguna conexión para el ejercicio del derecho de asistencia. El accionista podrá seguir la retransmisión de la Junta y procederá a la votación de los distintos puntos del Orden del Día siguiendo las instrucciones que el programa informático le indique.

6.2 REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas podrán delegar su representación o emitir su voto a través de medios de comunicación a distancia:

6.2.1 Voto o delegación con anterioridad a la Junta por medios electrónicos:

Procedimiento: los accionistas que deseen otorgar su representación o emitir su voto por medios electrónicos con anterioridad a la celebración de la Junta deberán acceder al Sitio Web, dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7, y seguir las instrucciones para el otorgamiento de la representación o para el ejercicio del derecho de voto con anterioridad a la Junta que aparecerán especificadas en el programa informático.

Previsiones específicas relativas a la delegación electrónica: las delegaciones electrónicas deberán ser aceptadas por el representante, sin lo cual no podrán ser utilizadas. A estos efectos, se entenderá que el representante acepta la delegación si se presenta provisto de su documento nacional de identidad o pasaporte (y escritura de poder en caso de haberse otorgado la representación a una persona jurídica) en el lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio, e indica al personal encargado del registro de accionistas su condición de representante del accionista que le ha conferido su representación por medios electrónicos.

La persona en quien se delegue el voto por medios electrónicos únicamente podrá ejercerlo asistiendo presencialmente a la Junta.

6.2.2 Voto o delegación con anterioridad a la Junta mediante correspondencia postal:

Procedimiento: los accionistas que deseen otorgar su representación o votar mediante correspondencia postal disponen de los siguientes medios:

- A. Tarjetas emitidas por entidades depositarias: el accionista deberá completar los apartados relativos a la delegación o votación, en su caso, en la tarjeta emitida por la entidad depositaria y enviarla por correspondencia postal (a) al domicilio social, si emite su voto o si delega a favor del Consejo de Administración o de alguno de sus componentes, o (b) al representante designado, si delega en otra persona. En este último caso, el representante deberá acudir con la tarjeta de la entidad depositaria y su documento nacional de identidad o pasaporte (y escritura de poder en caso de representar a una persona jurídica) al lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio.

- B. Tarjetas Ferrovial: el accionista deberá completar la Tarjeta Ferrovial de Delegación o de Votación elaborada por la Sociedad y deberá remitir a la Sociedad el original o fotocopia de éste, según sea el caso, siguiendo las instrucciones y acompañada de los documentos que se indican en las propias Tarjetas Ferrovial o en el Sitio Web. El accionista podrá obtener la Tarjeta Ferrovial de Delegación o Votación mediante su descarga e impresión en el Sitio Web dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7 o mediante su retirada en el domicilio social de la Sociedad o solicitando su envío gratuito al Departamento de Atención al Accionista (teléfono +34 91 586 25 65 o accionistas@ferrovial.com).

La persona en quien se delegue el voto mediante correspondencia postal únicamente podrá ejercerlo asistiendo presencialmente a la Junta.

7. NORMAS COMUNES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ASISTENCIA TELEMÁTICA Y DE REPRESENTACIÓN O VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

7.1 PLAZO DE RECEPCIÓN POR LA SOCIEDAD Y DE REGISTRO DE ACCIONISTAS / CONDICIÓN DE ACCIONISTA

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos con anterioridad a la Junta por medios de comunicación a distancia (sean medios electrónicos o correspondencia postal) deberán recibirse por la Sociedad en el domicilio social o a través de su página web antes de las 24:00 horas del día 23 de junio de 2014.

Asimismo, los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán registrarse previamente en el Sitio Web antes de las 24:00 horas del día 23 de junio de 2014.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán a efectos del ejercicio de los derechos de voto o delegación por medios de comunicación a distancia: (i) las delegaciones emitidas mediante tarjeta de las entidades depositarias de las acciones que se presenten por el representante al personal encargado del registro de accionistas dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para el inicio de la Junta; y (ii) el voto electrónico de los asistentes telemáticos que se hayan registrado previamente dentro del plazo anteriormente indicado.

La delegación, el voto o la asistencia telemática sólo se considerarán válidos si se confirma la condición de accionista, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que asistan telemáticamente o emitan su representación o voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos proporcionados por Iberclear.

7.2 IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONISTA QUE DESEE UTILIZAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS

Los accionistas que deseen delegar o emitir su voto por medios electrónicos o asistir telemáticamente a la Junta deberán acreditar su identidad, en el plazo establecido en el apartado 7.1 anterior, a través del programa informático habilitado al efecto en el Sitio Web mediante: (i) el Documento Nacional de Identidad Electrónico o (ii) un certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad del voto, de la delegación o de la asistencia telemática.

7.3 REGLAS DE PRELACIÓN ENTRE DELEGACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y LA ASISTENCIA A LA JUNTA

La asistencia a la Junta del accionista que previamente hubiera delegado su representación o votado, sea cual fuere el medio utilizado, dejará sin efecto la delegación o el voto.

En caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones (ya sean electrónicas o postales) prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término. De no existir certeza sobre el momento en que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto (con independencia de cuál sea el medio utilizado para su emisión) prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones en diferente sentido, por medios electrónicos o postales, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

7.4 SUSPENSIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS / FALLOS DE INTERCONEXIÓN

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia telemática y de voto o delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en la página web de la Sociedad. Todo ello sin perjuicio de la validez de los votos y delegaciones ya emitidos y de los derechos de asistencia y representación de los accionistas.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de asistencia telemática, voto o delegación electrónicos. Por tanto, esas circunstancias no constituirán una privación ilegítima de los derechos del accionista.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad con ocasión de su participación en el Foro Electrónico de Accionistas o para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación o voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, así como los datos personales que figuren en los documentos citados en el apartado 3, serán tratados por la Sociedad como responsable del fichero con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente y de la convocatoria, celebración y difusión de la Junta General así como el cumplimiento de la normativa aplicable. Por ello, los datos serán comunicados al Notario que levante el Acta de la Junta General y podrán ser facilitados a terceros para los fines indicados y, en particular, en el ejercicio del derecho de información. El desarrollo de la Junta General podrá ser objeto de

grabación audiovisual, total o parcial, y difusión pública en el sitio web de la Sociedad (www.ferrovial.com) o en su perfil dentro de las siguientes redes sociales Twitter, LinkedIn, Facebook, Google+ y Youtube, así como en Flickr y Pinterest. Al asistir a la Junta General, el/la asistente autoriza expresamente la toma de imágenes fijas, la grabación de imagen y/o voz, así como su reproducción y/o publicación en los términos indicados.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Sociedad, sita en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 135, 28002.

En caso de que en la tarjeta de delegación o voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional en términos de información o consentimiento.

En aplicación del artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

Se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en SEGUNDA CONVOCATORIA, EL JUEVES DÍA 26 DE JUNIO DE 2014.

En Madrid, a 22 de mayo de 2014

Santiago Ortiz Vaamonde
Secretario del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**FERROVIAL, S.A.
26 DE JUNIO DE 2014**

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES – BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA – Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUAL DE FERROVIAL, S.A., ASÍ COMO DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Mediante el presente acuerdo se da cumplimiento al artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), que establece que la junta general debe aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las cuentas anuales y el informe de gestión previamente formulados por el Consejo de Administración.

Además, y de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio, se someten a aprobación las cuentas consolidadas del grupo del que es sociedad dominante Ferrovial, S.A. (en adelante, también la "Sociedad"). Conforme al artículo 43 bis del Código de Comercio, las cuentas anuales se presentan con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Acuerdo que se propone:

"Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado, formulados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013."

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2013.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Con la presente propuesta, que se ve complementada por la de aumento de capital liberado objeto del punto quinto del orden del día (que sustituiría al que hubiera sido tradicional pago del dividendo complementario del ejercicio 2013), el Consejo continúa una política de retribución al accionista apoyada en la solidez del balance y de los negocios del grupo.

Acuerdo que se propone:

"Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio 2013, que asciende a la cantidad de 477.965.213,37 euros, de la forma siguiente:

- 293.404.102,00 euros al pago de un dividendo a cuenta (importe fijo de 0,40 euros brutos por acción con derecho a percibirlo). El pago de dicho dividendo se hizo efectivo el pasado 10 de diciembre de 2013, habiendo sido desembolsado en su totalidad.
- 184.561.111,37 euros a reservas voluntarias."

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2013.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, la Junta General ha de aprobar, en su caso, la gestión social (artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital).

Acuerdo que se propone:

"Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2013".

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La actual firma auditora de la Sociedad y de su grupo, Deloitte, S.L., fue nombrada en la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2010 por un periodo de tres años que finalizó en el ejercicio 2012 y fue reelegida por un periodo de un año (ejercicio 2013) en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas de 22 de marzo de 2013.

De acuerdo con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de auditores compete a la Junta General y debe efectuarse antes de que finalice el ejercicio que se somete a revisión.

Conforme a la disposición adicional 18.4.4ª de la Ley del Mercado de Valores y al artículo 52.1.d) de los Estatutos Sociales, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas.

Por su parte, el art. 21.b del Reglamento del Consejo de Administración, al regular las competencias de la Comisión de Auditoría y Control, establece: "(...) *La duración del mandato (de los auditores) será de tres años, pudiendo ser renovado anualmente si la Comisión entiende que el servicio prestado es satisfactorio para la Sociedad en términos de calidad profesional y retribución pactada. (...)*"

En aplicación de los citados preceptos, se somete a la Junta la renovación de la actual firma auditora, previa propuesta de la Comisión de Auditoría y Control.

Acuerdo que se propone:

“Reelegir como Auditor de Cuentas de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades por un periodo de un año (ejercicio 2014) a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414, inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.”

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DETERMINABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO, MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A RESERVAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD (A UN PRECIO GARANTIZADO) O EN EL MERCADO. DELEGACIÓN DE FACULTADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN) PARA FIJAR LA FECHA EN LA QUE EL AUMENTO DEBA LLEVARSE A EFECTO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AUMENTO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL Y OTORGAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. SOLICITUD ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL (MERCADO CONTINUO).

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista que así lo desee percibir la totalidad de su retribución en dinero.

No obstante lo anterior, y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, la Sociedad quiere ofrecer a sus accionistas una alternativa que les permita recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas.

En este sentido, la Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2013 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2014 por dos emisiones de acciones liberadas (cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo los puntos quinto y sexto, respectivamente, de su orden del día), manteniendo en todo caso la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir la retribución en efectivo.

De este modo, la finalidad de las dos propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su

libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta y de la que, bajo el punto sexto del orden del día, se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que su aprobación y ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar un aumento de capital social (el “Aumento de Capital”) por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) por acción de Ferrovial, S.A. (la “Sociedad”) por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se regirá por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas” y cada una de éstas, individualmente, como una “Acción Nueva”).

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NMAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado del Aumento de Capital y será igual a 220.053.076,50 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita correspondiente a sus acciones propias igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas

de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con el mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, y con cargo a la misma reserva contra la que se realiza el aumento de capital social, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a la hora y en la fecha que se señalan en el apartado 3 anterior y, por tanto, reciban gratuitamente los indicados derechos (el "Compromiso de Compra").

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = Precio de Cotización / (Núm. Derechos por acción+1)

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la (s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.

b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

c) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.

- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su periodo de negociación y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas, así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DETERMINABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO, MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A RESERVAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD (A UN PRECIO GARANTIZADO) O EN EL MERCADO. DELEGACIÓN DE FACULTADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN) PARA FIJAR LA FECHA EN LA QUE EL AUMENTO DEBA LLEVARSE A EFECTO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AUMENTO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL Y OTORGAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. SOLICITUD ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL (MERCADO CONTINUO).

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Tal y como se ha indicado en la justificación del acuerdo propuesto bajo el anterior punto del orden del día, la Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2013 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2014 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo en todo caso la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.

Así, la finalidad de las dos propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

Los dos aumentos de capital responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica. No obstante, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y Ferrovial, S.A. podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente aumento quedaría sin efecto.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta y de la que, bajo el punto anterior del orden del día, se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que su aprobación y ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

"Aprobar un aumento de capital social (el "Aumento de Capital") por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) por acción de Ferrovial, S.A. (la "Sociedad") por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se regirá por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las "Acciones Nuevas" y cada una de éstas, individualmente, como una "Acción Nueva").

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración, determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NMAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración, de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado del Aumento de Capital, que se fijará por el Consejo de Administración, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha y prevista a los accionistas con cargo al ejercicio 2014 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 293.404.102,00 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita correspondiente a sus

acciones propias igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con el mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, y con cargo a la misma reserva contra la que se realiza el aumento de capital social, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a la hora y en la fecha que se señalan en el apartado 3 anterior y, por tanto, reciban gratuitamente los indicados derechos (el "Compromiso de Compra").

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = Precio de Cotización / (Núm. Derechos por acción+1)

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta (s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como al nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General bajo el punto quinto de su orden del día, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni

efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado las siguientes facultades:

a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, fijar el Importe de la Opción Alternativa y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.

b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

c) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.

e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.

f) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.

g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su periodo de negociación y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.

h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DE UNA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE UN MÁXIMO DE 25.672.859 ACCIONES PROPIAS REPRESENTATIVAS DEL 3,5% DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE RECOMPRA PARA SU AMORTIZACIÓN, CON UNA INVERSIÓN MÁXIMA EN ACCIONES PROPIAS DE 350 MILLONES DE EUROS. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN) PARA FIJAR LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LAS FACULTADES DE DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL Y DE SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS ACCIONES QUE SEAN AMORTIZADAS.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

En el contexto de la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración considera conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. El principal efecto de la indicada reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de la Sociedad.

Para llevar a cabo la indicada reducción de capital es preciso que previamente la Sociedad adquiera las acciones propias que se vayan a amortizar. En este sentido, el Consejo de Administración considera que el cauce más oportuno para adquirir las acciones a amortizar es un programa de recompra de acciones propias al amparo del Reglamento CE Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el “Programa de Recompra” o el “Programa”) dirigido a todos los accionistas. El Programa de Recompra, además de ser el cauce para adquirir las acciones propias que serán amortizadas en la reducción de capital, favorece la liquidez de la acción.

Está previsto que el Consejo de Administración acuerde llevar a cabo el Programa, condicionado a la aprobación de esta propuesta por la Junta.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

1. Reducción de capital social mediante la adquisición de acciones propias para su amortización

Se acuerda reducir el capital social de Ferrovial, S.A. (la "Sociedad") en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones de veinte céntimos de euro (0,20€) que se adquirirán a través de un programa de recompra al amparo del Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el "Programa de Recompra" o el "Programa") dirigido a todos los accionistas y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

El Programa de Recompra estará sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

(i) La inversión máxima del Programa será de 350 millones de euros (la "Inversión Máxima"). A efectos del cálculo del importe de la Inversión Máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.

(ii) El número de acciones a adquirir al amparo del Programa no podrá exceder de 25.672.859, representativas del 3,5% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

En consecuencia, la cifra máxima de reducción será el importe en euros correspondiente al valor nominal agregado del citado número máximo de acciones propias, de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una.

Con arreglo a lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la reducción quedará fijada por el Consejo de Administración en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra, conforme a los límites de Inversión Máxima y número máximo de acciones a adquirir antes referidos.

2. Finalidad de la reducción

La finalidad de la reducción de capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la política de retribución al accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará ni devolución de aportaciones a los accionistas ni modificación del régimen de disponibilidad del patrimonio social, como se expone a continuación.

3. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo del artículo 144.a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, y del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y del Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa de Recompra.

4. Características del Programa de Recompra

Está previsto que el Programa de Recompra sea aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad si la presente propuesta de acuerdo es aprobada por los accionistas.

Las principales características del Programa de Recompra, sin perjuicio de la oportuna información pública de todos sus detalles, que se facilitará en su momento una vez aprobado

por el Consejo de Administración y, en todo caso, antes de comenzar con las adquisiciones, serán las siguientes:

1. La Sociedad adquirirá, para su amortización, acciones propias por una Inversión Máxima de 350 millones de euros. En ningún caso, el número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra podrá exceder de 25.672.859 acciones, representativas del 3,5% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

2. La adquisición de las acciones se efectuará con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

3. El Consejo de Administración establecerá el plazo del Programa de Recompra, el cual no podrá exceder en todo caso de 1 año. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá poner fin al Programa con anterioridad al plazo que se establezca si se hubiera cumplido su finalidad y, en particular, si con anterioridad al vencimiento del Programa la Sociedad hubiera adquirido al amparo del mismo acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe de la Inversión Máxima recogido en el apartado 1 anterior.

5. Procedimiento para la reducción, reservas con cargo a las que se realiza y plazo de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa de Recompra deberán amortizarse dentro del mes siguiente a la terminación del Programa de Recompra. Por tanto, la reducción de capital deberá ejecutarse dentro de ese mismo plazo y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a realizar adquisiciones por el importe de la Inversión Máxima al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

La reducción del capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar. La reducción se realizará con cargo a reservas libres, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

6. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

a. Determinar el plazo de duración del Programa de Recompra y cualesquiera otras condiciones del programa, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

b. Proceder a la ejecución de la reducción de capital en un plazo no superior a un mes desde la finalización (anticipada o prevista) del Programa de Recompra y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

c. Fijar la cifra definitiva de la reducción de acuerdo con las reglas explicitadas en este acuerdo y en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

d. Declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

e. Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad, relativo al Capital Social, para adecuarlo al resultado de la reducción de capital.

f. Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se realicen las operaciones de adquisición de acciones. Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el buen fin del Programa de Recompra.

g. Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

h. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

8.1º. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2 (OBJETO SOCIAL) Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 6 (REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La modificación del apartado 2 del artículo 2 de los Estatutos tiene como objetivo, por un lado, hacer constar de manera más clara o explícita, e individualizada, en el objeto social la actividad que específicamente realiza en este momento la Sociedad, la dirección y gestión de sus sociedades participadas. Además, esa mención expresa en la cláusula del objeto social facilitaría la eventual opción de la Sociedad por el régimen fiscal especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros, regulado en los artículos 116 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (TRLIS).

La modificación del apartado 1 del artículo 6 de los Estatutos tiene como finalidad facilitar que la Sociedad pueda evidenciar, en caso de que opte por el citado régimen fiscal, el cumplimiento de la exigencia de nominatividad de las acciones establecida en el artículo 116.1 del TRLIS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

"Modificar el apartado 2 del artículo 2 (Objeto social) y el apartado 1 del artículo 6 (Representación de las acciones) de los Estatutos de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

Artículo 2. Objeto social

(...)

2. *Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo domiciliadas en España o en cualquier país extranjero. **En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.***

Artículo 6. Representación de las acciones

1. *Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas. **Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la Sociedad llevará el correspondiente libro-registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital, o el que le sustituya.** Las acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. (...)"*

8.2º. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 57 (RETRIBUCIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La modificación del apartado 1 del artículo 57 (Retribución a los miembros del Consejo de Administración) de los Estatutos sociales tiene por objeto suprimir la vinculación actualmente existente para todos los Consejeros entre el resultado de la Sociedad y dicha remuneración. Se pretende con ello adecuar la previsión estatutaria a las recomendaciones y tendencias más recientes en materia de gobierno corporativo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este

informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

“Modificar el apartado 1 del artículo 57 (Retribución a los miembros del Consejo de Administración) de los Estatutos de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 57. Retribución a los miembros del Consejo de Administración

1. *Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como consejeros una remuneración estatutaria cuyo importe anual total y conjunto será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras. (...)*”

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES Y EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, HASTA UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE 73.351.025,50 €, CORRESPONDIENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Estando próxima a caducar la delegación en el Consejo de Administración sobre esta misma materia aprobada en la Junta General de accionistas de 22 de octubre de 2009, se propone acordar una nueva delegación en sustitución de la hoy vigente.

La ampliación del capital social es uno de los medios habituales con que cuenta una sociedad para financiar sus actividades y reforzar la capacidad de sus recursos propios.

La delegación que se propone flexibiliza la adopción de eventuales acuerdos de ampliación de capital, pudiendo hacerse uso en el momento en que sea preciso si la rapidez en su ejecución conviene a la Sociedad.

La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica en detalle en el informe del Consejo de Administración que se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria. La exclusión del derecho de suscripción preferente es sólo una facultad que se le atribuye al Consejo de Administración y de la que hará uso en atención a las circunstancias concretas, sólo cuando el interés de la Sociedad así lo exija y siempre con respeto a los requisitos legales.

Por otro lado, si bien el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital permite delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con todas las emisiones que se realicen al amparo de esta autorización (i.e., hasta el 50% del capital social), el Consejo de Administración estima más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, y en aras de fomentar la protección de los

intereses de los accionistas, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de otorgar la autorización.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Delegación de la facultad de ampliar capital. Se autoriza al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por la Junta General, hasta un importe máximo de 73.351.025,50 €, correspondiente a la mitad del capital de la Sociedad, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o de cualquier otro tipo de los permitidos por la Ley, incluyendo acciones rescatables, con o sin prima de emisión, con o sin voto, consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Se faculta al Consejo de Administración para que, en caso de suscripción incompleta, pueda establecer que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales referido al capital social.

2. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Al amparo de los artículos 506.2 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración a excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones de acciones objeto de esta delegación, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y concurren los demás requisitos legales. No obstante, esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital social que se realicen al amparo de esta autorización hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual.

Si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en una emisión de acciones que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

3. Admisión a negociación de las acciones. Se autoriza al Consejo de Administración a solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las demás Bolsas de Valores extranjeras en las cuales estén admitidas a negociación, en su caso, las acciones de la Sociedad, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para dicha admisión ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los

accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Ferrovial, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

4. Al amparo del artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo en la Comisión Ejecutiva.

Esta delegación sustituye a la acordada por la Junta General de Accionistas de 22 de octubre de 2009 bajo el punto 5º de su orden del día, que queda sin efecto.”

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS, PARTICIPACIONES PREFERENTES Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA (INCLUYENDO *WARRANTS*), TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 75% DE LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD QUE FIGUREN EN SU ÚLTIMO BALANCE APROBADO Y, EN EL CASO DE PAGARÉS Y PARTICIPACIONES PREFERENTES, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 25% DE LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD QUE FIGUREN EN SU ÚLTIMO BALANCE APROBADO. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES Y BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE Y/O EJERCICIO Y ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS. AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR EMISIONES DE VALORES POR SUS FILIALES. TODO ELLO CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Tal y como se explica más extensamente en el informe del Consejo de Administración que se acompaña a la convocatoria de la Junta General, el presente acuerdo pretende dotar al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de actuación necesaria para instrumentar la captación de fondos de los mercados de capitales con la rapidez y eficacia que las circunstancias puedan requerir, si fuera el caso. Para ello se atribuye al Consejo de Administración una amplia delegación de facultades que legitime esta actuación, si fuera precisa, evitando la necesidad de convocar una Junta General al efecto con los retrasos y sus costes que esta convocatoria y la celebración consiguiente conllevarían.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

“Autorizar al Consejo de Administración, al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y del régimen general sobre emisión de obligaciones, así como de los Estatutos Sociales, a emitir directamente o a través de sociedades filiales, con la garantía de la Sociedad en su caso, los valores que se indican a continuación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles en acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, así como "*warrants*" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no.
2. Plazo de la delegación: la emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación: el importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder del límite máximo en ese momento del 75% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado. A efectos del anterior límite, en el caso de los "*warrants*" se computará la suma de primas y precios de ejercicio de los "*warrants*" de cada emisión en circulación.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés y de participaciones preferentes, que se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo de unas y otras no podrá exceder en ningún momento del 25% de los fondos propios de la compañía que figuran en el último balance aprobado. Estos límites son independientes del anterior.

4. Alcance de la delegación: en uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
 - (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa; en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
 - (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, "*warrants*" o cualquier otra admitida en Derecho;
 - (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que en el caso de valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones;
 - (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
 - (vi) en el caso de los "*warrants*", el importe y, en su caso, forma de cálculo de la prima y del precio de ejercicio;
 - (vii) el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
 - (viii) el momento de la conversión y/o del canje;
 - (ix) las condiciones de amortización o rescate;
 - (x) el tipo de reembolso, primas y lotes;
 - (xi) las garantías;
 - (xii) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
 - (xiii) el derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
 - (xiv) los mecanismos antidilución;

- (xv) la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera;
 - (xvi) la solicitud, en su caso, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquier otra condición de la emisión; y
 - (xvii) la designación del Comisario y la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el emisor y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos: para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Ferrovial, S.A. o de sociedades de su grupo y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Ferrovial, S.A. o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte (20) años contados desde la fecha de emisión.
 - (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) La relación con conversión y/o canje podrá ser fija o variable.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Ferrovial, S.A. en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones de Ferrovial, S.A. en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el Consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En el caso de conversión o canje por acciones de otra sociedad, se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas, en su caso, a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

En el caso de que se acuerde emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre,

precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, en su caso, con una prima o un descuento sobre dichos precios de cotización. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. En el caso de conversión o canje por acciones de otra sociedad, se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, sean necesarias, las mismas reglas, si bien referidas, en su caso, a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - (v) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
 - (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los "warrants": Para el caso de emisiones de "warrants", se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los "warrants" que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas y/o a la adquisición de acciones en circulación de Ferrovial, S.A. o de cualquier otra sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación o a una combinación de ambas.
 - (ii) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
 - (iii) El precio de ejercicio de los "warrants" será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Ferrovial, S.A. en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del "warrant". En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales que deberá finalizar no más tarde del

día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los "warrants" por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada "warrant" y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de Ferrovial, S.A. considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de Ferrovial, S.A.

En el caso de que los "warrants" den derecho a suscribir o adquirir acciones de otra sociedad (del grupo o no) se aplicarán en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, sean necesarias, las mismas reglas, si bien referidas, en su caso, a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) Al tiempo de aprobar una emisión de "warrants" al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como "warrants" comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda del límite de la mitad del capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, ni del límite del 20% del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los "warrants".
- b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas

a que se refiere el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- c) La facultad de establecer, respecto de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables y de "warrants", fórmulas para compensar la eventual dilución del derecho de sus tenedores como consecuencia de la inexistencia de un derecho de suscripción preferente a su favor en caso de emisión de nuevas acciones o valores convertibles en y/o canjeables por aquéllas o de "warrants".
 - d) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre Ferrovial, S.A., informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
9. Garantía de emisiones de filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de Ferrovial, S.A., por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos o cualquier otro) así como de "warrants" o participaciones preferentes, por ellas efectuadas.
10. Admisión a negociación: El Consejo de Administración queda autorizado para solicitar, cuando proceda o sea conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, y para realizar, en tal caso, los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Ferrovial, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
11. Facultad de sustitución: Al amparo del artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue en la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta delegación sustituye la acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 22 de octubre de 2009, dejándola sin efecto en la parte no utilizada."

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

DELEGACIÓN DE FACULTADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO

PÚBLICO E INSCRIPCIÓN DE TALES ACUERDOS. APODERAMIENTO PARA FORMALIZAR EL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en esta Junta General depende de la ejecución de ciertas formalidades, razón por la cual se propone la delegación de las facultades necesarias para su realización.

Acuerdo que se propone:

"Delegar en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva la facultad de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta. Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador."

II. ASUNTOS PARA VOTACIÓN CONSULTIVA

PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS (ARTÍCULO 61 TER DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES).

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

En aplicación del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, se somete a votación con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2013.

Acuerdo que se propone:

"Aprobar con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2013."

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

INFORMACIÓN DEL USO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL ACUERDO 6º DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2009 (DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTRAS, DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO DE NATURALEZA SIMPLE COMO CONVERTIBLE Y/O CANJEABLE ASÍ COMO "WARRANTS" Y PARTICIPACIONES PREFERENTES).

En virtud del acuerdo 6º de la Junta General de la Sociedad celebrada el 22 de octubre de 2009 se delegó en el Consejo de Administración, entre otras, la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable, así como "*warrants*" y participaciones preferentes. Dicha delegación tenía un plazo de vigencia de 5 años. El importe de las emisiones que se acordaron en su virtud, unido al de las demás emisiones en circulación al tiempo en que se hiciera uso de ella, no podía exceder – con carácter general– del 75% de los fondos propios de la Sociedad según el último balance aprobado; por excepción, los pagarés y las participaciones preferentes se regían por las disposiciones específicas que les eran aplicables, sin que el saldo vivo de unas y otras pudiera exceder del 25% de los fondos propios de la Sociedad.

El mismo acuerdo 6º, en su apartado 9º, autorizaba al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años, entre otras obligaciones las derivadas de las emisiones de valores de renta fija efectuadas por sus sociedades filiales.

El apartado 8º del referido acuerdo 6º disponía que el Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebrara la Sociedad, informaría a los accionistas del uso que, en su caso, hubiera hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refería dicho acuerdo.

En uso de esta delegación, el Consejo de Administración de la Sociedad, el 13 de mayo de 2013, acordó la emisión, en una o varias veces, de bonos simples por la Sociedad por un importe máximo de mil millones de euros (1.000.000.000 €); o, alternativamente, la emisión de bonos simples por idéntico importe máximo por la sociedad Ferrovial Emisiones, S.A., filial íntegramente participada por la Sociedad, con la garantía de ésta. El 28 de mayo de 2013, en ejecución del mencionado acuerdo, Ferrovial Emisiones, S.A. realizó una emisión de bonos por importe de quinientos millones de euros (500.000.000 €) con vencimiento a 8 años y un cupón del 3,375% pagadero por anualidades vencidas. La emisión contó con la garantía personal y solidaria de Ferrovial, S.A. y de algunas de sus filiales, si bien desde el 11 de abril de 2014 la garantía dada por las filiales ha sido relevada y sólo Ferrovial, S.A. permanece como garante. El desembolso y suscripción de los bonos y su admisión a negociación en el mercado regulado de la Bolsa de Londres se produjo el 7 de junio de 2013. La ejecución de la emisión fue objeto de hechos relevantes comunicados oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que los términos de esta emisión de bonos se encuentran dentro de los límites máximos previstos en el acuerdo 6º de la Junta General de la Sociedad de 22 de octubre de 2009.